

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Verbal Especial Ley 1561 de 2012, informando que venció el término de 15 días concedido a las entidades para responder, encontrándose que no se ha emitido respuesta por algunas de ellas.

Así mismo se informa que fue suministrado el número de cédula de los demandados, Sergio Gómez Duque, identificado con la C.C Nro. 1.340.400, quien luego de consultada la página Adres, no figura registro y Andrea Gómez Villegas, con C.C Nro. 52.050.491, figura como afiliada de la EPS SANITAS en Soacha Cundinamarca.

La señora Rubiela Ballesteros figura como afiliada de la NUEVA EPS en el Municipio de Manzanares Caldas.

A través de los Acuerdos Nro. PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3, se suspendieron los términos por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 14 al 22 de septiembre de 2023 inclusive, debido a un incidente de seguridad de la información, esto es ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó a algunas máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por la compañía IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación civil No. 669

Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Demandante: Arquímedes Angulo Sánchez
Demandado: Sergio Gómez Duque y otros- Personas Indeterminadas
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00177 00

Mediante providencia del 3 de agosto del presente año, se dispuso oficiar a las entidades respectivas, para constatar la información de que trata los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, previo a calificar la demanda.

No obstante, vencido el término de que trata el párrafo del literal d) del artículo 11 del mismo compendio normativo citado, algunas entidades no han dado respuesta a lo requerido.

- La Fiscalía General de la Nación, se pronunció, sin embargo, indicó que del requerimiento se había dado conocimiento a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, las cuales no se han pronunciado al respecto.
- El Ministerio de Agricultura le dio traslado de la petición al director de Gestión Jurídica de Tierras para la respuesta respectiva, sin pronunciamiento alguno.
- El Registro de Tierras Despojadas y abandonadas, y la Agencia Nacional de Tierras, guardaron silencio.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Así las cosas, se ordena enviar nuevamente la comunicación, para que en el término de ocho (8) días siguientes al recibo de la misma, las anteriores entidades, se pronuncien, son pena de incurrir en falta disciplinaria por la omisión de tal respuesta. (Parágrafo del literal de del artículo 11 y 12 de la Ley 1561 de 2012).

No obstante, la parte interesada debe procurar también el impulso procesal respectivo.

- Por su parte, se agregan a las presentes diligencias y se pone en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la secretaria de Planeación Municipal, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Ahora, y como quiera que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, solo se inadmitirá la demanda en aquellos casos donde el libelo no sea subsanable por la actividad oficiosa del Juez, y atendiendo los números de cédula suministrados por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y las consultas realizadas por la secretaria del despacho en la base de datos, sujetos a los postulados normativos del artículo 8 parágrafo 2 de la Ley 2213 de 2022, se dispone librar oficio a la EPS SANITAS, y a la NUEVA EPS, a fin de que suministre los datos de ubicación, tales como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato que permita la ubicación de la señora Andrea Gómez Villegas, y Rubiela Ballesteros, quienes figuran como usuarias activas de dichas entidades. (Artículo 13 Ley 1561 de 2012).

Igualmente, y dado que la consulta realizada por la secretaria en la página ADRES, con el número de cédula del señor Sergio Gómez Duque, que corresponde al Nro. 1.340.400, no se encontró registrado en BDUA; por economía procesal se pone en conocimiento de la parte interesada tales consultas, a fin de que pueda constatar si es del caso el fallecimiento de aquel y pueda allegar el certificado de defunción, así como realizar las precisiones normativas que exige el artículo 87 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 50
Fecha: 31 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff84ba557b8428c21f9c2d1142e2a284255b990fb6e46e8e06f5f2739aebf27**

Documento generado en 27/09/2023 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>